

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00289

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda.

Bucaramanga, 12 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 JUL 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra JESUS ABEL AVILA ROJAS Y MARTHA LILIANA ROJAS PINEDA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor pagaré No. 1098698092.

Del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

No se ordena librar orden de pago por concepto de honorarios de abogados, a que hace referencia el pagaré, toda vez que no constituye en una carga a favor del ejecutante, sino de un tercero y para efectos de reclamar honorarios jurídicos, se debe adelantar la acción correspondiente por parte de quien asuma dicha gestión.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima cuantía), se libra orden de pago contra JESUS ABEL AVILA ROJAS Y MARTHA LILIANA ROJAS PINEDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas:

TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$3.204.913), por concepto de capital insoluto, más los intereses por mora a la-tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$118.800) correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000), correspondiente al valor del seguro voluntario adquirido para el desembolso del crédito.

DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$221.861) correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

Se niega la orden de pago solicitada por concepto de honorarios por cobro jurídico, por lo expuesto en la parte motiva.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

13 JUL 2021

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

13 JUL 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 054 HOY,
13 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario